



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 27 de agosto de 2021.

Señor  
Presidente del Parque Científico y  
Tecnológico de Pando  
Ing. Fernando Amestoy

E.E. 2021-17-1-0003000  
Ent. N° 951/2021 y N° 952/2021  
Oficio N° 3507/2021

Transcribo la Resolución N° 1703/2021 adoptada por el Tribunal de Cuentas en su acuerdo de fecha 26 de agosto de 2021:

**“VISTO:** los estados financieros formulados por el Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP), correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 24/03/2021 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que los mencionados estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estado de Resultados y otros resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2020, sus respectivas Notas explicativas y el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2020;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme con lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

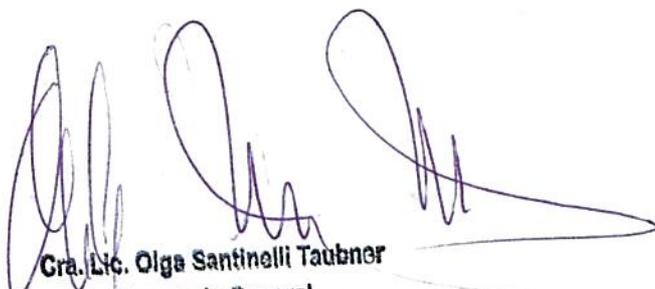
**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

**EI TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2020 emitidos por el Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP),
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución al Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP) y a la Auditoría Interna de la Nación".

Saludo a Usted atentamente.

bf



**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**